

SISTEMA DE CONCURSOS PARA MAGISTRADOS Y EL SISTEMA DE INGRESO DE EMPLEADOS

Ministerio Público de la Defensa

Gestión / Período auditado: 01/01/2014 al 30/06/2015

GERENCIA DE CONTROL DE GESTIÓN DEL SECTOR NO FINANCIERO
Departamento de Control de Gestión de la Administración Central y del INSSJyP

Normativa analizada / Marco normativo aplicable

Constitución Nacional. Art. 120.

Leyes. 24.946, 26.861.

Resoluciones. DGN 75, 179.

Normativa de Fondo.

- Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Organismos de Control del Sector Público Nacional.
- Res. AGN 145/93, Normas de Auditoría Externa.

El Organismo

Ministerio Público de la Defensa. “Órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera que tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad de los intereses generales de la sociedad en coordinación con las demás autoridades de la República” (*Constitución Nacional, art. 120*). Según la normativa vigente en el período auditado, estaba integrado por:

Magistrados: a) Defensor General de la Nación, b) Defensores Oficiales ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, c) Defensores Públicos de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia, de Casación y ante los Tribunales Orales en lo Criminal y sus Adjuntos; Defensores Públicos Oficiales ante la Cámara de Casación Penal, Adjuntos ante la Cámara de Casación Penal, ante los Tribunales Orales en lo Criminal, Adjuntos ante los Tribunales Orales en lo Criminal, de Primera y Segunda Instancia del Interior del País, ante los Tribunales Federales de la Capital Federal y los de la Defensoría General de la Nación, d) Defensores Públicos de Menores e Incapaces Adjuntos de Segunda Instancia y Defensores Públicos Oficiales Adjuntos de la Defensoría General de la Nación, e) Defensores Públicos de Menores e Incapaces de Primera Instancia y Defensores Públicos Oficiales ante los Jueces y Cámaras de Apelaciones y f) Defensores Auxiliares de la Defensoría General de la Nación.

Funcionarios: Tutores y Curadores Públicos, cuya actuación regula la Ley 24.946.

El Defensor General de la Nación es designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Para la designación del resto de los magistrados, el Defensor General de la Nación presenta una terna de candidatos al Poder Ejecutivo que elige uno de ellos, cuyo nombramiento requiere el acuerdo de la mayoría simple de los miembros presentes del Senado.

La terna se conforma mediante concurso público de oposición y antecedentes sustanciado ante un tribunal convocado por el Defensor General de la Nación. El tribunal se integra con cuatro magistrados del Ministerio Público con jerarquía no inferior a los cargos previstos en el inciso c, escogidos otorgando preferencia a quienes se desempeñen en el fuero de la vacante a cubrir (*Ley 24.946, arts. 5° y 6°*).

La Defensoría General de la Nación (DGN) aprobó el Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa (*Res. DGN 179, 05/03/12*). Luego optimizó algunos aspectos puntuales (*Res. DGN 602, 13/06/13*). Aprobó el Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (*Res. DGN 75, 05/02/14*), sobre las evaluaciones de acreditación de idoneidad para el ingreso como personal permanente y no permanente, en los agrupamientos “Técnico-Jurídico”, “Técnico-Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”. Esta Resolución compatibiliza los regímenes jurídicos y de ingreso vigentes en el Ministerio

Autoridades AGN (a la fecha de aprobación del informe)

Presidente

CPN. Oscar S. Lamberto

Auditores generales

Cdora. Vilma N. Castillo
Dr. Francisco J. Fernández
Dr. Juan I. Forlón

Dr. Gabriel Mihura Estrada
Dr. Alejandro M. Nieva
Lic. Jesús Rodríguez

Contacto

Av. Rivadavia 1745 - (C1033AAH) CABA - Argentina
Tel.: (54 11) 4124 - 3700
informacion@agn.gov.ar / www.agn.gov.ar

Público con la Ley 26.861, “Ingreso democrático e igualitario de personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación”.

Secretaría de Concursos. Asiste a:

- Tribunales de Concursos que seleccionan las ternas de candidatos.
- Tribunales Examinadores para el acceso al agrupamiento “Técnico-Jurídico”.
- Comité Permanente de Evaluación para el acceso a los agrupamientos “Técnico Administrativo” y de “Servicios Auxiliares”.
- Otras dependencias y comisiones de la Defensoría General de la Nación, cuando convocan a concurso o examen para la selección de candidatos a vacantes en sus áreas.

Modificaciones normativas posteriores al período auditado (01/01/14 al 30/06/15)

La Ley 24.946, Orgánica del Ministerio Público, y sus modificatorias fue derogada la Ley 27.149, art. 8º, “...en lo pertinente al Ministerio Público de la Defensa...”. La DGN adecuó el Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación a lo establecido en los arts. 27 a 31, y 35, de la Ley (Res. 1146, 02/07/15). Y también el Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa (Res.1124, 30/06/15).

OBSERVACIONES

EN GENERAL

No se ha detectado ningún aspecto objeto de la revisión que lleve a considerar que la entidad haya dejado de cumplir en sus aspectos significativos con la normativa aplicable.

No se ha podido verificar adecuadamente el grado de cumplimiento de lo ordenado por la reglamentación con relación a “...la más amplia difusión de la convocatoria...”, pues el auditado, que realiza la difusión mediante correos electrónicos, no incluye en el expediente una nómina completa de los destinatarios.

No se ha verificado la presentación de recursos de nulidad respecto de la sustanciación de los concursos analizados.

CONCURSOS PARA MAGISTRADOS

Concurso 60 – 1º y 2º Tucumán: algunas fojas carecen de foliatura (envíos de postulante remitidos por correo postal) y la constancia de recepción de la nota de la Secretaría de Concursos por la que se envía la documentación correspondiente a la terna de candidatos carece de sello y fecha.

Concurso 61 – TOCF La Plata: errores en la sumatoria de los puntajes asignados en el dictamen de calificación provisional (cuatro casos).

Concurso 67 – 1º Bell Ville: en el formulario de inscripción de una postulante que luego fuera evaluada no se incorporó el N° de Registro.

CONVOCATORIAS TÉCNICO-JURÍDICO

En el Concurso 70 – CABA Civil: se advierte un error material en la foliatura del expediente (salta de fs. 540 a 550, sin que se adviertan faltantes).

CONVOCATORIAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Examen N° 5 - Entre Ríos: no consta en el expediente el examen del postulante registro N° 84, a pesar de haber sido incluido con calificación en el orden de mérito definitivo; y se verificaron exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes con registros N° 41, 91, 92, 69, 33 y 102).

Examen N° 6 - San Nicolás: en el modelo de examen N° 24, pregunta 79, se admitieron dos respuestas como válidas.

Examen N° 10 - Misiones: se detectaron errores en la sumatoria de los puntajes asignados a los postulantes N° de registro 47, 5 y 42 (en menos, en el primer caso; en más, en los restantes).

Examen N° 13 - Chubut: no se agrega al expediente la autorización para incorporar al listado de inscriptos de una postulante (N° de registro 25).

Examen N° 17 - Salta: errores en la sumatoria de los puntajes asignados al postulante N° de registro 107 (el error le impidió continuar en el procedimiento) y al postulante N° de registro 28 (10 puntos en exceso); en el orden de mérito se incluye un aspirante que no figura en la lista de inscriptos.

CONVOCATORIAS SERVICIOS AUXILIARES

Examen N° 8 – Corrientes: se verificaron dos exámenes con calificaciones incorrectas (postulantes N° de registro 171 y 270).

Examen N° 24 – Mar del Plata: se verificó un examen con calificación incorrecta (postulante N° de registro 23).

Examen N° 25 – La Pampa: los exámenes previstos para esta jurisdicción se tomaron en la provincia de San Luis y concurren solo 2 de los 12 inscriptos.

LEY 26.861, de Ingreso Democrático e Igualitario de Personal al Poder Judicial de la Nación y al Ministerio Público de la Nación

La DGN aprobó las Resoluciones 75/14, 254/14, 366/14 y 1047/14 para adecuar su normativa específica a las previsiones de la Ley. La normativa resultante se corresponde con las previsiones de la Ley, excepto en un caso: la Ley admite (*art. 13*) que el postulante presente el formulario de inscripción "...personalmente o vía internet...", en tanto que la Res. DGN 75/14, art. 14, y sus modificatorias establece: "...deberán inscribirse exclusivamente por vía electrónica..." (norma aplicable al período auditado). El artículo 14 del Reglamento aprobado por la Resolución 1124/15 mantiene la discrepancia.